



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1249**  
**Quito, viernes 30 de octubre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

31 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

-	<b>Cantón Mejía: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.....</b>	<b>2</b>
	<b>012-2020 Cantón Riobamba: Que regula medidas para el control de la movilidad del tránsito y transporte terrestre, ejercicio de actividades económicas y el uso de espacio público que permita precautelar la salud, la vida y la convivencia ciudadana durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID 19.....</b>	<b>19</b>

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la “Constitución”), consagra que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;
- Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que**, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
- Que**, el artículo 66 de la Constitución consagra entre los derechos de libertad, el reconocimiento y garantía del “derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes [...]”;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución consagra que los concejos municipales, como gobiernos autónomos descentralizados “gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que**, el artículo 393 de la Constitución consagra que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia

pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

**Que**, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

**Que**, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

**Que**, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión “derechos de la mujer” por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada;

**Que**, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

**Que,** el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que,** el artículo 57, literal a) del COOTAD, establece entre las atribuciones del concejo municipal, “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que,** el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que,** el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los

organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, [...] Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado”;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

**Que**, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial;

**Que**, el segundo inciso del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de

acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

**Que**, en el Plan Nacional de Desarrollo Toda Una vida, se establece como objetivo 1.10 que: “El Estado debe erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, étnicas, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

## **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MEJÍA**

### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **Capítulo I**

###### **Objeto, ámbito y finalidades**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de contra las Mujeres en el cantón Mejía.

**Art. 2.- Ámbito.** - Esta ordenanza deberá ser acatada en forma obligatoria, dentro de toda la jurisdicción del cantón Mejía.

**Art. 3.- Finalidades.** - La presente ordenanza tiene como finalidades:

- a) Crear el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía;
- b) Fortalecer y articular las instancias locales de protección de derechos y equidad de género en el cantón Mejía;
- c) Elaborar y ejecutar políticas públicas que prevengan y erradiquen la violencia contra las mujeres a través de planes, programas y proyectos; y,
- d) Asegurar la participación ciudadana a través de sus diferentes mecanismos.

## **Capítulo II**

### **Definiciones, formas, enfoques y principios**

**Art. 4.- Definiciones.** - Para efectos de la presente Ordenanza y aplicación de la misma, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán en base al Art. 4, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 5.- Tipos de violencia.** - Para efectos de interpretación de esta ordenanza, se consideran los siguientes tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica, en el marco del Art. 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 6.- Ámbitos de violencia.** - Son los diferentes ámbitos en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres; están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, y centros de instituciones de salud y emergencias y situaciones humanitarias, en el marco de lo señalado en el Art. 12 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 7.- Enfoques.** - En la implementación de esta Ordenanza, los enfoques que la orientan son de: derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, integralidad y de

interseccionalidad acorde con el art. 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 8.- Principios.** – La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación institucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiariedad, complementariedad, interculturalidad, intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la Republica, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

## **TÍTULO II**

### **DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

#### **Capítulo I**

##### **Generalidades y miembros del Sistema**

**Art. 9.- Definición.** - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

**Art. 10.- Objetivos.** - Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía:

- a) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, a través de los ejes de prevención, protección, atención y reparación;



- b) Impulsar el cambio progresivo de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- c) Prestar servicios de atención médica, psicológica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia;
- d) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección; y,
- e) Analizar la publicidad que incite la violencia contra la mujer.

**Art. 11.- Conformación.** - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, estará conformado por las siguientes Instituciones:

- a) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (COPRODEM);
- b) Acción Social del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- c) La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Ministerio de Salud Pública;
- e) Ministerio de Educación;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h) Jefatura Política;
- i) Comisaría Nacional;
- j) Comandancia de Policía del cantón Mejía;
- k) Consejo de la Judicatura;
- l) Fiscalía del cantón Mejía;
- m) Defensoría del Pueblo;
- n) Defensoría Pública;
- o) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
- p) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; y,
- q) La Secretaría de Derechos Humanos.

**Art. 12.-Coordinación del Sistema.** – El Gobierno A.D del Cantón Mejía, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos (COPRODEM), ejecutará la

coordinación y la articulación del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía.

**Art. 13.- Ámbitos de acción.** - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal, desarrollarán actividades en uno o más de los siguientes ámbitos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que las regulan:

- a) Formulación, transversalización, seguimiento, vigilancia, evaluación y observancia de políticas públicas a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Protección, defensa y restitución de derechos a través de las Unidades Judiciales, Junta Cantonal para la Protección de Derechos, Tenencias Políticas y otros entes locales;
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de Acción Social del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía;
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social a través de los Consejos Consultivos de Protección de Derechos.

## **Capítulo II**

### **De la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía**

**Art. 14.- Miembros.** - Serán miembros de la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, los representantes o delegados de las instituciones descritas en el Art. 11 de la presente ordenanza.

**Art. 15.- Atribuciones.** - La Mesa Cantonal, se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando lo amerite, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas públicas y programas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón Mejía;
- b) Conocer y aprobar el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía; y,
- c) Revisar y analizar los informes de gestión de Acción Social, referente a los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan Cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

### **Capítulo III**

#### **Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía**

**Art. 16.- Elaboración.** - El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, será elaborado por el COPRODEM, incluirá metodologías y estrategias locales para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas.

**Art. 17.- Ejes y articulación del Plan Cantonal.** - El Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el cantón Mejía, incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación.

El Plan Cantonal, estará articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Mejía, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**Art. 18.- Contenidos.** - El Plan Cantonal deberá incorporar al menos lo siguiente:

1. Diagnóstico o estado situacional de la violencia contra las mujeres en el cantón Mejía;
2. Objetivos, metas e indicadores;
3. Estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
4. Mecanismos de participación ciudadana; y,
5. Mecanismos de evaluación.

**Art. 19.- Ejecución.-** Acción Social del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, será el responsable, través de la unidad respectiva, ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan Cantonal.

**Art. 20.- Seguimiento y evaluación.-** COPRODEM elaborará semestralmente un informe sobre las acciones y resultados, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres que será presentado a la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las

Mujeres en el cantón Mejía. Además hasta el 31 de marzo de cada año, presentará el respectivo informe al Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

### **TITULO III**

#### **EJES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN**

**Art. 21.- Sujetos de protección.-** Las personas que son sujetos de protección del Sistema son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

#### **Capítulo I**

##### **Eje de prevención**

**Art. 22.- En materia de prevención.-** El Gobierno A.D. del Cantón Mejía, a través de Acción Social, COPRODEM y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán responsables de:

- a) Implementar mecanismos de concientización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía;
- b) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para implementar acciones de prevención de violencia contra las mujeres, en el territorio;
- c) Ejecutar medidas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección;
- d) Elaborar y ejecutar un Plan de concientización y capacitación de servidoras y servidores públicos municipales;
- e) Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normado en este instrumento;
- f) Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten contra la integridad de las mujeres;

- g) Impulsar programas de formación y fortalecimiento de competencias y emprendimientos, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad;
- h) Capacitar a los Consejos Consultivos de Mujeres del COPRODEM;
- i) Realizar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad;
- j) Diseñar e implementar estrategias comunicacionales que promuevan los derechos de las mujeres víctimas de violencia;
- k) Reeducar, en materia de derechos humanos, a personas agresoras; y,
- l) Crear redes de apoyo entre víctimas de violencia con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.
- m) Adoptar un sistema de código de seguridad para víctimas de violencia hacia la mujer.

## **Capítulo II**

### **Eje de Atención**

**Art. 23.- En materia de atención.-** El Gobierno A.D. del Cantón Mejía en conjunto con; Acción Social, COPRODEM y la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, serán responsables de:

- a) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia con las mujeres con participación de autoridades y sociedad civil;
- b) Fortalecer la Junta Cantonal para la Protección de Derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres;
- c) Ofrecer un servicio oportuno de calidad con calidez, imparcialidad, confidencialidad, y evitando la revictimización;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento; y,

- e) Evaluar semestralmente el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia.

### **Capítulo III**

#### **Eje de Protección**

**Art. 24.-En materia de protección.-** El Gobierno A.D. del Cantón Mejía, en conjunto con, la Junta Cantonal para la Protección de Derechos, y las Tenencias Políticas del cantón Mejía serán responsables de:

- a) Emitir medidas administrativas de protección.
- b) Realizar seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección establecidas por las autoridades competentes.
- c) Reportar de manera trimestral a COPRODEM, los datos estadísticos de las medidas administrativas de protección otorgadas.

### **Capítulo IV**

#### **Eje de Reparación**

**Art. 25.-En materia de reparación.-** El Gobierno A.D. del Cantón Mejía, en conjunto con COPRODEM y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán responsables de:

#### **COPRODEM:**

- a) Adoptar medidas de reparación colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.

#### **Junta Cantonal de Protección de Derechos:**

- a) Elaborar un manual que establezca los procedimientos en los cuales se ejecuten acciones encaminadas a la reparación y rehabilitación de la víctima en los casos que fuere permitido por la ley.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.

## **TITULO IV**

### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 26.- Del presupuesto del Sistema.** - Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, asignará a COPRODEM, Acción Social, y a la Junta Cantonal el presupuesto necesario, los bienes, servicios y talento humano especializado que permitan la ejecución de los planes, programas y proyectos planteados en el marco de esta ordenanza, además dispondrá al área correspondiente registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto.

**Art. 27.- De los recursos.** - Las Instituciones que integran el Sistema Cantonal, prestarán sus servicios, recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del Sistema.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía y el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del cantón Mejía, deberá incorporar estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las Mujeres.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Dentro del plazo de hasta noventa días (90) días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, COPRODEM elaborará el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**SEGUNDA:** El COPRODEM dentro del plazo de hasta noventa días (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará un instructivo para el funcionamiento del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

**TERCERA:** La Junta Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, dentro del plazo de sesenta días (60) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará el manual que establezca los procedimientos en los cuales se ejecuten acciones encaminadas a la reparación y rehabilitación de las víctimas de violencia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El artículo 327 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización define las funciones de la Comisión de Igualdad y Género para la aplicación de políticas de igualdad y equidad. Deróguese la “Ordenanza que regula la Institucionalidad para la Equidad de Género en el cantón Mejía” sancionada el 9 de abril del 2013.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, se publicará también en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno A.D Municipal del cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

  
Abg. Roberto Hidalgo Pinto

**ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



  
PHD Dr. Pablo Chang Ibarra

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**





**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias realizadas el 28 de noviembre de 2019 y el 24 de septiembre de 2020. Machachi, 24 de septiembre de 2020. Certifico. -



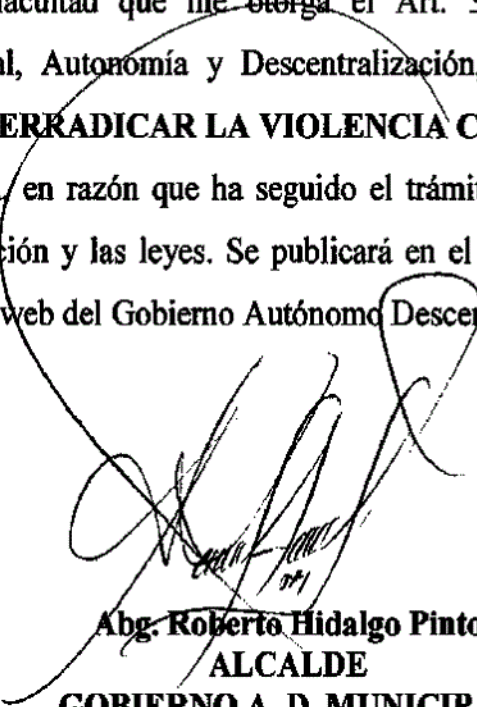
**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe. Machachi, 02 de octubre de 2020.



**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**


**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.** -Machachi, 02 de octubre del 2020; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la **ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -



**Abg. Roberto Hidalgo Pinto**  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**



**CERTIFICADO DE SANCIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 02 de octubre de 2020.



**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**  
**GOBIERNO A. D. MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MEJÍA**

